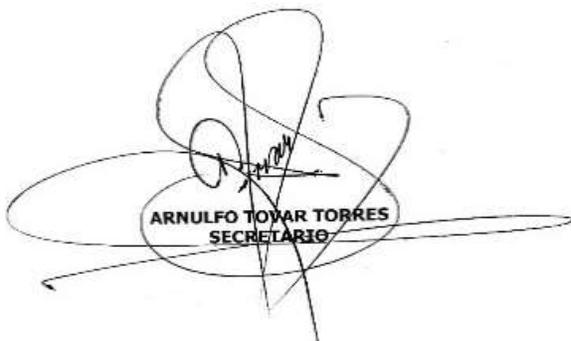


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de noviembre de 2021

Informo a la señora juez, que se omitió en su oportunidad el día 13-07-2021, remitir y agregar a este proceso el oficio N°0358 del 13-07-2021 de embargo de remanentes librado dentro del proceso de ejecución que en este mismo juzgado se tramita bajo el radicado -2019-00093- siendo demandante ALVARO MARTINEZ ARTEAGA contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA y ROSA MERCEDES TRUJILLO CASTRO.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00139-00
AUTO INTERLOC.1422

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución con título hipotecario, promovido mediante apoderado judicial por JHON FREDY DÍAZ contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA.

Revisada la actuación, encontrándose corriendo la ejecutoria del auto precedente que decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, visto y constatado el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En este preciso asunto, es evidente que mediante auto adiado 13-07-2021, se decretó a solicitud de parte el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso, para el proceso que en este mismo juzgado tramita ALVARO MARTINEZ ARTEAGA, contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA y ROSA MERCEDES TRUJILLO CASTRO, con radicado 2019-00093-00.

Igualmente, según constancia secretarial se libró oficio N° 0358 del 13-07-2021, pero el mismo no fue remitido en su oportunidad y agregado al presente proceso, motivo por el cual no se efectivizó la medida cautelar de embargo de remanentes al momento de decretar la terminación del proceso.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

Así las cosas, y toda vez que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 9 del mes y año en curso, únicamente respecto a ordenar la cancelación de la medida cautelar de registro de embargo del inmueble objeto de esta litis identificado con matrícula inmobiliaria 106-7406 ORIP de La Dorada, Caldas y la notificación al secuestre que ha cesado en su funciones debiendo hacer entrega del bien bajo su custodia al demandado LUIS ALBERTO

GUARNIZO ZABALA y rendir cuentas definitivas de su administración en el término de diez (10) días.

En su lugar, se ordenará la cancelación de la medida cautelar de registro de embargo del inmueble objeto de esta litis identificado con matrícula inmobiliaria 106-7406 ORIP de La Dorada, Caldas, con la advertencia que la misma medida continúa vigente para el proceso de ejecución que en este mismo Juzgado se tramita bajo el radicado -2019-00093- siendo demandante ALVARO MARTINEZ ARTEAGA contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA y ROSA MERCEDES TRUJILLO CASTRO.

En igual sentido, se ordenará la cancelación del embargo y secuestro del predio con matrícula inmobiliaria 106-7406, ubicado en la calle 15 N°11-26 de esta ciudad. Notifíquese al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS que ha cesado en su funciones y que deberá continuar rindiendo informe mensual de su gestión dentro del proceso de ejecución que en este mismo juzgado se tramita bajo el radicado -2019-00093- siendo demandante ALVARO MARTINEZ ARTEAGA contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA y ROSA MERCEDES TRUJILLO CASTRO.

Las demás decisiones quedan incólumes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR si efecto el auto de fecha nueve (9) de noviembre del año en curso, únicamente respecto a ordenar la cancelación de la medida cautelar de registro de embargo del inmueble objeto de esta litis identificado con matrícula inmobiliaria 106-7406 ORIP de La Dorada, Caldas y la notificación al secuestre que ha cesado en su funciones debiendo hacer entrega del bien bajo su custodia al demandado LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA y rendir cuentas definitivas de su administración en el término de diez (10) días.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de registro de embargo del inmueble objeto de esta litis identificado con matrícula inmobiliaria 106-7406 ORIP de La Dorada, Caldas, con la advertencia que la misma medida continúa vigente para el proceso de ejecución que en este mismo Juzgado se tramita bajo el radicado -2019-00093- siendo demandante ALVARO MARTINEZ ARTEAGA contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA y ROSA MERCEDES TRUJILLO CASTRO. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del predio con matrícula inmobiliaria 106-7406, ubicado en la calle 15 N°11-26 de esta ciudad. Notifíquese al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS que ha cesado en sus funciones y que deberá continuar rindiendo informe mensual de su gestión dentro del proceso de ejecución que en este mismo juzgado se tramita bajo el radicado -2019-00093- siendo demandante ALVARO MARTINEZ ARTEAGA contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA y ROSA MERCEDES TRUJILLO CASTRO.

CUARTO: Las demás decisiones, esto es, la terminación del proceso y la orden de cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 194 del 14-02-2018 corrida en la Notaría Única del Circulo de La Dorada, Caldas, por valor de \$35.000.000, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 190 del 17 de noviembre de 2021

